



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0147

08 OCT 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 040-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

25

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 040-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2016-460-000542-2 de 01/02/2016 (folio 2), la Fundación MAYUNKA en el marco del convenio No. 029 de 2015, suscrito con Patrimonio Natural, remitió la documentación presentada por la señora **MARY LUZ RUIZ SALAMANCA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.567.230, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAGUNA**" a favor del predio rural de su propiedad, denominado "La Laguna" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-84132, que cuenta con una extensión superficial de una hectárea (1,000 Ha), ubicado en la vereda La Argentina del municipio de San Agustín, departamento del Huila, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 15 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (folio 7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 051 de 14 de marzo de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA LAGUNA" a favor del predio denominado "La Laguna" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-84132, elevada por la señora MARY LUZ RUIZ SALAMANCA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.567.230, por intermedio de la Fundación Mayunka (fls. 13-14).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 31 de marzo de 2016, a la señora MARY LUZ RUIZ SALAMANCA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.567.230, a través del correo serankwa@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones (fls. 15-19).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de San Agustín, fijado el 11 de mayo de 2016 y desfijado el 24 de mayo de 2016 (fl. 27), remitido con radicado No. 2016-460-003938-2 de 27/05/2016 (fl. 26), y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 17 de mayo de 2016 y desfijado el 31 de mayo de 2016 (fl. 33), remitido con radicado No. 2016-460-005694-2 de 25/07/2016 (fl. 30), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 040-16**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidental de Parques Nacionales Naturales, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20186030000783 de 25/07/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 42-47):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. Características generales de la reserva.

*El predio rural La Laguna se encuentra ubicado en el macizo Colombiano, en la vereda la Argentina al sur de la vertiente occidental de la cordillera oriental, en jurisdicción del municipio de San Agustín Huila, se ubica entre los 2100 y 2500 m de elevación aproximadamente. Según folio de matrícula inmobiliaria No.206-84132 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Agustín cuenta con un área de 1 ha, su actual propietario es la señora **Mary Luz Ruiz Salamanca** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.567.230 de San Agustín, Huila, el cual pretende registrar en su totalidad el referido predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA LAGUNA, aportando y consolidando la propuesta de Red de RNSC que desde la fundación Serankwa se promueve y apoya para la conservación y usos sostenibles del suelo y los recursos naturales en el Macizo Colombiano.*

La Reserva Natural de la Sociedad Civil La Laguna pertenece al gran Macizo colombiano; todas las aguas que nacen o cruzan la reserva, drenan al río Naranjos que a su vez desemboca en el río Sombrerillos y por último este tributa sus aguas al gran río Magdalena (Mapa de contexto). La reserva se encuentra en una región que es conocida a nivel regional, nacional y mundial por las culturas pre-colombinas que habitaron la región y que dejaron numerosos vestigios de su presencia en la zona, principalmente estructuras echas en piedra tallada que hoy en día son el referente del municipio de San Agustín.

Ecosistema natural presente

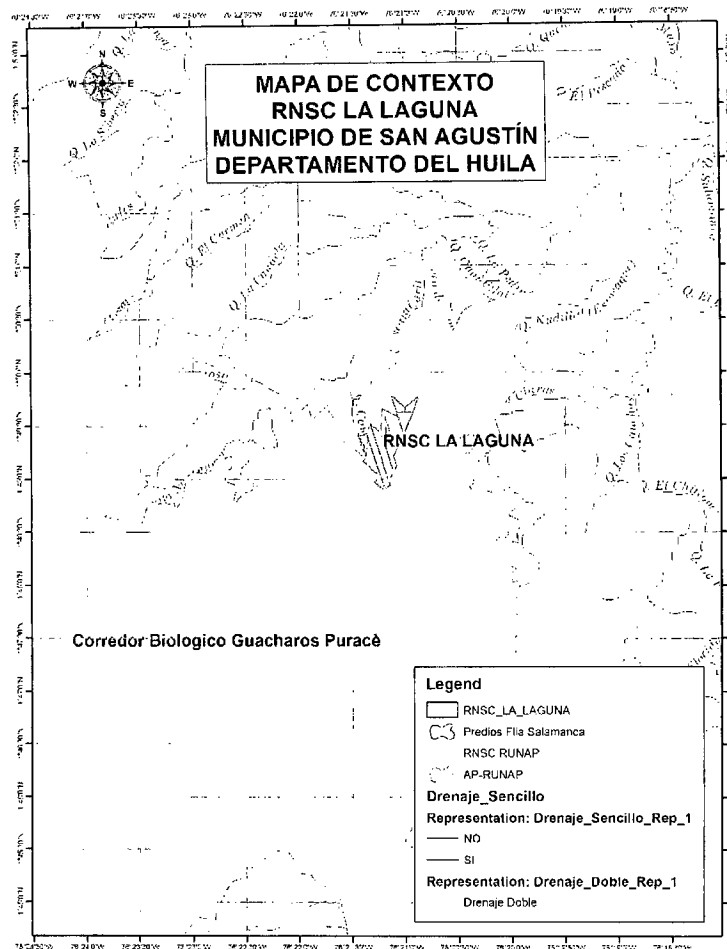
*Con relación al rango altitudinal de la reserva y a las características de la zona el ecosistema presente corresponde a bosque andino, según el sistema de zonas de vida de L. Holdridge corresponde al bosque muy húmedo Montano Bajo (**bmh MB**).*

Los regímenes de temperatura y altitud son similares a la formación Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB), excepto la precipitación promedio que varía entre 2000 a 4000 mm. Los bosques naturales se hallan en proceso de extinción ya que muchas tierras están dedicadas a la agricultura y la ganadería. Este cinturón andino desempeña un papel muy importante en el régimen hidrológico de las fuentes de agua presentes en el municipio; la alta pluviosidad y la relativa baja temperatura, determinan que la elevada agua caída en forma de lluvia, solo se utilice una parte en el proceso de evapotranspiración, quedando un buen volumen de agua, parte de la cual penetra en el suelo y el resto se escurre hacia las principales fuentes hídricas (diagnostico_PBOT_San Agustín 2012).

El predio hace parte de una colina cubierta por bosque denso, en donde se encuentran 11 predios más adyacentes sin aislamiento que también están en proceso de registro como RNSC (todos pertenecientes a la familia Salamanca).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 040-16**



Mapa de contexto 1. Juan Jaramillo. (DTAO)

Flora

El predio La Laguna posee un estrato de dosel bien definido y continuo con árboles de alturas superiores a los 25 m, presencia bajo el dosel de procesos sucesionales con especies típicas del sotobosque en especial de la familia Melastomataceae, Piperaceae, Gesneraceae, Orquideaceae y Areceae, algunas especies arbóreas como robles, cominos, medio comino, amarillos, laurel, motilón, palma de cera, etc., en estado de latencia y esperando la generación de algún parche en el dosel para empezar su crecimiento en la competencia por la luz. Algunos sectores con abundancia de bromelias, gran cantidad de hongos que ayudan y aportan a descomposición de la materia orgánica, una capa de hojarasca que junto con la sombra del dosel de los grandes árboles ayudan a la retención de humedad del suelo, la topografía es escarpada y agreste con pendientes superiores al 50%, lo que dificulta el desarrollo de actividades agropecuarias y justifica la aptitud forestal protectora de los suelos de esta zona.

Fauna

Algunas de las especies reconocidas en el recorrido, reportadas por el propietario y otras extraídas del acuerdo N° 015 de 28 de junio del 2011 (por el cual se modifica el acuerdo 015 de 2007 por el cual se declara el área Natural Corredor Biológico Guacharos Puracé) se relacionan a continuación: aves como Pavas, Águila Tijereta, Águila Cuaresmera, Soledad, Tucán Real, varias especies de loros entre ellos Periquito de los nevados, Toro Pao, varias especies de colibríes, Tángaras, Mochileros, Águila Real, Mirla Negra, Totoroi, Cucarachero, Carpintero, Gorrión, Soledad de montaña, Barranquero coronado, Gallinazo común, Gavilán, Mielero, Atrapamoscas, Reinita Acuática y/o Naranja y turpiales. En cuanto a mamíferos se tienen: Oso de Anteojos, Danta de montaña, Venado, Puma, Guagua, Perro de monte, varias especies de murciélagos, Zarigüeya, Jaguar, Mico Churuco, tigrillo y varias especies de roedores, también varias especies de culebras, ranas y lagartijas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 040-16**

Suelos

Suelos de las montañas de clima frío y húmedo.

Estos suelos se extienden altitudinalmente desde los 2000 a 3000 metros, piso térmico frío y húmedo a pluvial y que de acuerdo con Holdridge corresponde a las zonas de vida de bosque pluvial Montano Bajo (bp-MB) y al bosque muy húmedo Montano Bajo (Bmh-MB). Esta zona se caracteriza por presentar relieves fuertemente quebrados a fuertemente escarpados con fenómenos de erosión ligera a moderada, con algunas áreas ligeramente inclinadas localizadas a largo de los valles e intermontanos de los ríos. Los suelos se han desarrollado a partir de rocas ígneas y volcánicas como granitos cuarzo monzonitas, granodioritas, dacitas y riolitas; ígneo-metamórficas; como también de rocas sedimentarias, areniscas y arcillolitas intercaladas con conglomerados, recubiertos o no por mantos de cenizas volcánicas (Diagnóstico PBOT San Agustín 2012).

Clima

Según el diagnóstico del PBOT San Agustín 2012 el clima corresponde a Frío y Muy Húmedo FMH. Este clima se presenta dentro de la franja altitudinal de 2000 a 3000 m.s.n.m., con temperaturas medias diarias de 12° a 18°C y precipitación pluvial promedia anual de 2000 a 4000 mm, ocupa 24.474,24 Has, es decir 17.65% del área total del Municipio, cubriendo una franja central de oriente a occidente, dominando las veredas Platanares, Marbella, Yarumal, La Perdiz, La Pradera, El Oso, La Argentina y terminando en Las Delicias.

Hidrología.

La RNSC La Laguna se ubica en la micro-cuenca de la quebrada Cascajosa, la cual desemboca en el río Naranjos y este a su vez tributa sus aguas al río Sombrerillos que se constituye en una de las 12 cuencas principales del municipio, para finalmente drenar al gran río Magdalena.

Cuenca de Río Sombrerillos: Recibe los ríos Balseros, Naranjos y Granadillos, quebradas Las Moyas y muchas otras corrientes por ambas vertientes en todo su curso, ocupando el área de mayor extensión en el municipio con 31.981 Has y abarcando las veredas Las Delicias, Buenos Aires, Argelia, El Retiro, Simón Bolívar, San Lorenzo, El Cedro, Llanada de Naranjos, El Pedregal, El Tabor, Alto la Chinas, El Rosario, Lavaderos, Mirador Nazareth, Lucitania, Los Pinos, Los Pinos, La Castellana, La Argentina, La Esperanza, La Palmita, Santa Mónica, Arauca I y II, La Estrella, Nueva Zelanda, Kenedy, Casco Urbano y La Florida; algunas zonas de las veredas El Oso, Quebradón y Candela. Su aporte hídrico al río Magdalena fue calculado por el IDEAM y la CAM en 2009 en 12,95 m³/seg en promedio (diagnostico_PBOT_San Agustín 2012).

2. Consideraciones

La RNSC La Laguna se encuentra en el límite del Parque Regional Natural Corredor de Conservación Guacharos – Puracé, el cual a su vez hace parte del Macizo Colombiano reconocido nacional e internacionalmente por su importancia en la generación de agua, considerado como la estrella hídrica más importante de Colombia, allí nacen cuatro de los ríos más importantes del país como lo son el Magdalena, Cauca, Caquetá y Patía, se constituye este corredor en un importante eje para la protección, conservación y regulación del recurso hídrico, la conectividad eco-sistémica entre las cordilleras central y oriental, un banco de recursos genéticos, en el hábitat y sitio de tránsito de todo tipo de especies de flora y fauna que conforman y que han hecho que esta gran mancha de bosque continúe con una muy buena cobertura vegetal, un sitio de importancia cultural y social debido a las diferentes culturas y vestigios arqueológicos que se encuentran en la región. Es un Área Protegida que desde la sociedad civil y las instituciones o entidades involucradas con la conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales se propuso, no solo para dedicarla a la conservación de la vida silvestre sino también para darle un uso racional y sostenible a los recursos naturales y suelos por parte de las comunidades que viven al interior, en el límite y/o en su zona de amortiguación.

Este Parque Regional Natural Corredor de Conservación Guacharos – Puracé se encuentra ubicado al Sur del Departamento del Huila en el Macizo Colombiano sobre Jurisdicción de los Municipios de Acevedo, Palestina, Pitalito y San Agustín en donde confluyen los Parques Nacionales Naturales Puracé, Cueva de los Guacharos, Serranía de los Churumbelos, Alto Fragua Indiwasi y los Parques Naturales Municipales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 040-16**

de los Municipios Jurisdicción del Parque Natural Regional. Fue Declarado mediante acuerdo 015 del 2007 por la Junta Directiva de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. Tiene una extensión de 73.183 ha distribuidas en cuatro municipios y con influencia directa en el macizo colombiano; de las cuales 43.134 hectáreas están en el municipio de San Agustín cobijando las veredas Puerto Quinchana, Alto Quinchana, Marbella, San Antonio, Argentina, Yarumal, Villafatima, La Perdiz, Alto Frutal, Castellana, El Oso, Pradera, Bajo Frutal, El Salado. (diagnostico_PBOT_San Agustín 2012).

Este importante corredor de conservación está siendo afectado por el aumento de la frontera agrícola, malas prácticas agropecuarias y extracción de leña para diferentes actividades (leña para cocinar, cercos, construcción, etc) debido a factores como la pobreza extrema, sistemas agropecuarios poco productivos y/o la falta de cumplimiento de la normatividad ambiental por las instituciones públicas con jurisdicción en la región.

3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC La Laguna:

- a) Generar y mantener la conectividad eco-sistémica al interior, límite y zona de amortiguación del Parque Regional Natural Corredor de conservación Guacharos Puracé.
- b) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano.
- c) Generar un espacio natural con las condiciones óptimas para la pervivencia de especies de fauna y flora nativa, en especial para aquellas que se encuentran en algún grado de amenaza como: Osos de Anteojos, Danta de montaña, Puma, Periquito de los nevados Palma de cera, Roble, Comino y facilitar el tránsito de especies migratorias como el Aguila Cuaresmera, Reinita Acuática y/o Naranja y el Aguila Tijereta.
- d) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

4. Zonificación:

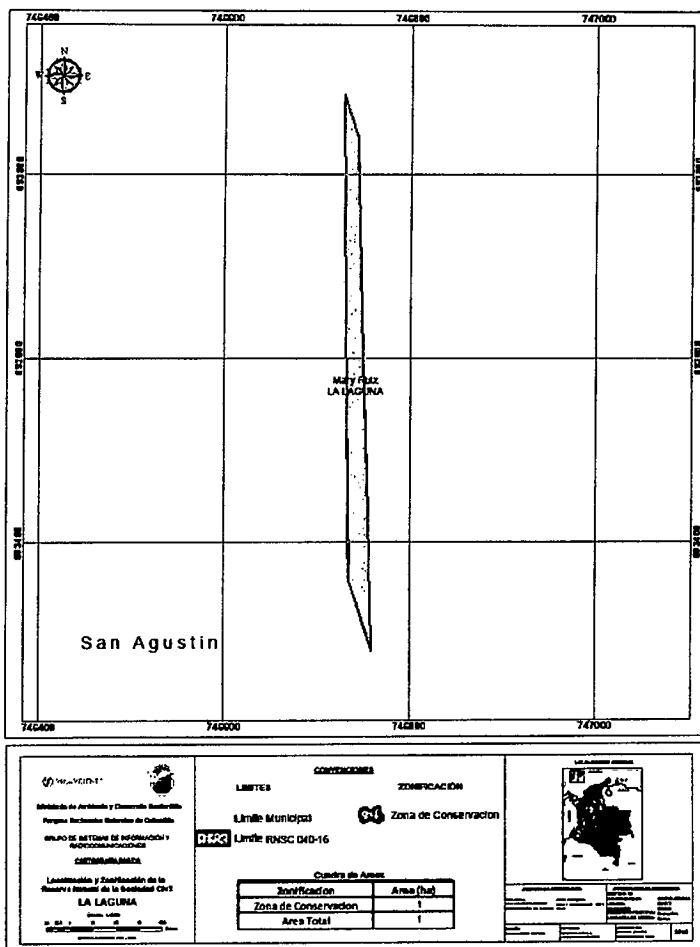
Zona de conservación:

El predio en su totalidad será destinado para conservación con el fin de mantener la cobertura de dosel y la conectividad ecosistémica en su zona de influencia, no se evidencia afectación en su composición, estructura y función, posee un estrato de dosel bien definido y continuo con árboles de alturas superiores a los 25 m. Su extensión es de 1 ha.

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

Nombre	Zona de uso	Hectáreas	Porcentaje %
LA LAGUNA	Conservación	1	100%

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LAGUNA" RNSC 040-16



Mapa de Zonificación para el Manejo RNSC La Laguna. Fuente DIEGO ARIAS. GSIR.

Observación: Inicialmente se realizó una visita técnica en el año 2016 en el sector donde se encuentran los 12 predios de la familia Salamanca incluido La Laguna, al momento de realizar la validación de la cartografía presentada en la solicitud inicial de registro con los datos tomados en campo se encontró que había una inconsistencia de ubicación ya que había una diferencia en distancia de casi 20 Km entre ambos. Se trató de contactar al topógrafo que realizó el archivo auto-cad inicial sin tener éxito, por lo cual se decidió desde el GTEA apoyar la verificación y toma de datos en campo nuevamente para los 12 predios con el profesional Diego Arias, esto para validar la cartografía. Con la segunda visita en campo se aclararon dudas, se verificaron linderos y se corrigió el error inicial en el archivo auto-cad presentado por la fundación Serankwa.

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC La Laguna

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC La Laguna, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 040-16**

- 7) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 40-16 se considera **VIABLE** el registro en una extensión de 1ha (una hectárea) del predio La Laguna, localizado en la vereda La Argentina, municipio de San Agustín, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA LAGUNA, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 20152015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Notificación

El propietario de la **RNSC La laguna** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

Recomendaciones:

- a) Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva teniendo en cuenta la ubicación y su colindancia con otros predios de familiares también en proceso de registro como RNSC al interior del PNR Corredor Guacharos Puracé
- b) Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.
- c) Generar un inventario de flora y fauna presente en la reserva (...).

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

"Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas"

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio La Laguna realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN - GSIR y remitida mediante correo electrónico el 10 de agosto de 2018 la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Laguna SI presenta superposición con áreas protegidas públicas, como lo es el PNR Corredor de Conservación Guácharos - Puracé. No obstante, de acuerdo con lo expresado en el informe técnico de la visita efectuada al predio (Folio 46) por parte de la Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO: "(...) La RNSC LA LAGUNA se encuentra traslapada con el PNR Guacharos - Purace, sin embargo la zonificación y uso propuesto por el propietario de la reserva no es contradictorio a los objetivos de conservación y zonificación del PNR Guacharos Puracé y es pertinente continuar con su registro como RNSC La Laguna, tampoco se observa traslape con solicitudes o títulos mineros o de hidrocarburos".

De igual forma se menciona en el mismo informe de GSIR que la Reserva La Laguna **NO** se encuentra traslapada con solicitudes para Hidrocarburos, ni con solicitudes mineras. Considerando estas circunstancias es procedente el registro de la RNSC La Laguna".

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20186030000783 de 25/07/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "La Laguna" Inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 206-84132, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAGUNA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 040-16**

Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.1, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.2, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA", una extensión superficial de una hectárea (1,000 Ha) del predio "La Laguna" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-84132, ubicado en la vereda La Argentina, del municipio de San Agustín, departamento del Huila, de propiedad de la señora **MARY LUZ RUIZ SALAMANCA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.567.230, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" se proponen:

- a) Generar y mantener la conectividad eco-sistémica al interior, límite y zona de amortiguación del Parque Regional Natural Corredor de conservación Guacharos Puracé.
- b) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano.
- c) Generar un espacio natural con las condiciones óptimas para la pervivencia de especies de fauna y flora nativa, en especial para aquellas que se encuentran en algún grado de amenaza como: Osos de Anteojos, Danta de montaña, Puma, Periquito de los nevados Palma de cera, Roble, Comino y facilitar el tránsito de especies migratorias como el Aguila Cuaresmera, Reinita Acuática y/o Naranja y el Aguila Tijereta.
- d) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA",

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 040-16**

Nombre	Zona de uso	Hectáreas	Porcentaje %
LA LAGUNA	Conservación	1	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente.
- 7) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Agustín (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARY LUZ RUIZ SALAMANCA** identificada con Cédula de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 040-16**

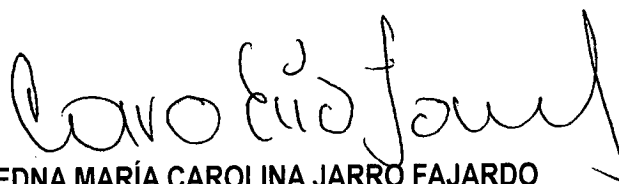
Ciudadanía No. 26.567.230, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.


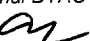
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 040-16 La Laguna

